

## ACCESO A LA JUSTICIA – PERSONAS MAYORES

### 11º - Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento

**Dr. Alejandro D. Robino – Abogado (República Argentina)**

**Gerente de Políticas de Cuidado**

**Secretaría General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado**

En primero término, quisiera mencionar que Argentina cuenta con un sistema de salud con cobertura universal, en donde además de las prestaciones brindadas por el sector público se encuentran las del sector de seguro social brindadas a través de las Obras Sociales. En este punto se destaca el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que constituye la obra social más grande de Latinoamérica con alrededor de 5 millones de personas afiliadas, de las cuales más del 90 % son personas mayores.

Desde el Instituto se vienen desarrollando diversas medidas tendientes a garantizar la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas mayores afiliadas. En este sentido cabe mencionar que el Instituto ha creado una Secretaría específica de derechos humanos, gerontología comunitaria, género y políticas de cuidado.

La pandemia por COVID-19 ha planteado un desafío extraordinario para el mundo en materia de acceso a los derechos, y esta situación se agrava más cuando hablamos de personas de 60 y más años de edad. En este sentido cabe resaltar que el Estado Nacional Argentino ha dado máxima prioridad a la atención de las personas mayores en contexto de pandemia.

En el Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, se examinaron las repercusiones de la enfermedad por coronavirus. Allí, se manifestó que la pandemia de COVID-19 ha puesto de relieve los problemas de protección de los derechos humanos a los que se enfrentan las personas de edad en las sociedades de todo el mundo.

En el mismo sentido, el Secretario General llamó la atención sobre el temor y el sufrimiento indecibles que la pandemia ha causado a las personas de edad y advirtió también sobre casos de desatención y maltrato en algunas instituciones, así también como el aumento general de la discriminación por edad, lo que causa trauma y estigma.

En este marco se torna necesario contar con estrategias suficientes e instrumentos eficaces que permitan garantizar los derechos de las personas mayores, incluyendo un acceso digno a la justicia.

El derecho humano de acceso a la justicia es un derecho fundamental en sí mismo y un requisito previo esencial para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos.

Sin acceso a la justicia, las personas de edad no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos o hacer frente a la discriminación.

Sin embargo, el reconocimiento de este derecho va más allá de un debido proceso y una reparación efectiva. Visibilizar y sensibilizar a la sociedad sobre los derechos de las personas mayores; trabajar sobre la eliminación de barreras que obstaculizan el debido acceso a la justicia; y promover la

formación específica a jueces, abogadas y abogados, y en general a todas las personas que trabajen en el sistema de administración judicial, debe asumirse como un compromiso colectivo para garantizar un digno y efectivo acceso a la justicia para las personas mayores.

## **EVOLUCIÓN**

El concepto de acceso a la justicia ha evolucionado con el tiempo en diversos marcos internacionales y regionales de derechos humanos. Lo encontramos plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha sido el primer instrumento internacional de derechos humanos que consagra un derecho explícito al acceso a la justicia.

Todos estos instrumentos internacionales se aplican por igual a las personas mayores que tienen derecho a las mismas protecciones y garantías para acceder a la justicia que los demás. Sin embargo, NINGUNO de los instrumentos internacionales de derechos humanos han abordado ESPECÍFICAMENTE las barreras que enfrentan las personas mayores para acceder a la justicia. Factores como el retraso en los procedimientos judiciales, las barreras físicas que obstaculizan una adecuada accesibilidad en las sedes judiciales, barreras geográficas, barreras actitudinales, discriminación por edad, entre otras. Es una necesidad primordial trabajar en la concientización, capacitación, accesibilidad, disponibilidad y recursos efectivos para resolver estas problemáticas.

El hecho de que la edad no sea un motivo claro de discriminación en los diferentes instrumentos mencionados, revela una laguna en el marco internacional de los derechos humanos. Esto lleva a que muchas leyes nacionales no aborden la discriminación por motivos de edad de manera integral.

Durante la pandemia, las actitudes edadistas se han manifestado en forma de agresiones verbales e imágenes negativas contra las personas de edad en los medios de comunicación y en los debates públicos de todo el mundo.

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad hoy resultan insuficientes, fundamentalmente a la luz del contexto de pandemia que transitamos.

En el mismo sentido, el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento no contiene ningún compromiso específico para fortalecer el acceso a la justicia de las personas mayores, salvo algunas referencias en el contexto de violencia y abuso dirigidos a mujeres mayores en los casos que carecen de acceso a la protección legal.

En cambio, a nivel regional, se puede observar que la “Carta Europea de Derechos Fundamentales” estipula que todas las personas son iguales ante la ley e incluye la prohibición de la discriminación por edad. Asimismo, nos encontramos con el “Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos” que reconoce específicamente el acceso de las personas mayores a la justicia y la igualdad de protección ante la ley.

## **CONVENCIÓN INTERAMERICANA**

En mi país, el acceso a la justicia para las personas mayores se encuentra específicamente receptado en el artículo 31 de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las personas mayores”.

A través de la Ley N° 27.360 la República Argentina aprobó y ratificó la Convención Interamericana convirtiendo a la región en la primera en el mundo en tener un instrumento vinculante y de protección específica para la defensa de los derechos humanos de las personas mayores. La aprobación de este tratado de derechos humanos implica un verdadero avance en el cambio de paradigma en torno a la vejez y el envejecimiento ubicando a las personas mayores como verdaderos sujetos de derecho.

El art. 31 de la Convención garantiza que “la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Para hacer efectiva esta garantía, la Convención exige a los Estados parte la adopción de ajustes de procedimiento brindando tratamiento **preferencial** a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos administrativos y judiciales.

Además de la preferencia en todas las etapas del trámite, los Estados se obligan a que la actuación judicial deberá ser **particularmente expedita** en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Finalmente establece que los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover la Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

### **NECESIDAD DE CONVENCION UNIVERSAL**

La pandemia ha puesto de relieve la falta de acceso de las personas de edad a múltiples derechos, por lo que es preciso mejorar los marcos jurídicos internacionales.

La falta de un instrumento jurídico internacional amplio e integrado para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad sigue teniendo importantes repercusiones prácticas, en particular para las personas de edad en situaciones de emergencia.

La pandemia de COVID-19 constituye un desafío enorme para las sociedades de todo el mundo, pero también es una oportunidad para generar un instrumento internacional que permita fortalecer los derechos de las personas mayores. Esta crisis debe constituirse en un punto de inflexión para todos los Estados.

Una Convención internacional proporcionará una herramienta efectiva para garantizar el acceso a los derechos, combatir la discriminación por edad, y hacer sostenible la construcción de una sociedad para todas las edades, sin que nadie quede atrás.